

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00
AUTO 2 No. 2106**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante en cumplimiento de lo ordenado en la providencia del auto de fecha 24 de abril de 2019 y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

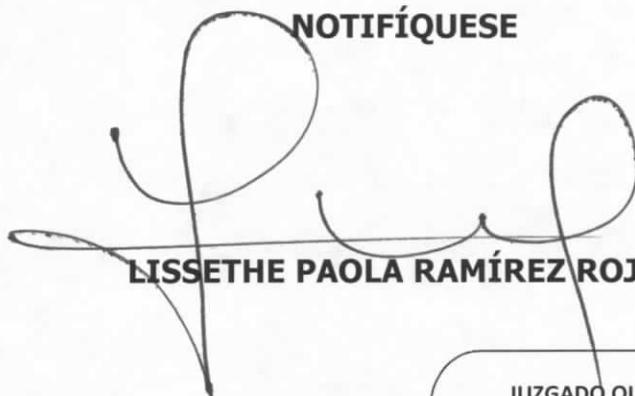
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Correo Silva 2000*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00848-00

AUTO 1 No. 975

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	12.861.372.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	19.943.142.23
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2019	\$	1.997.720.00
INTERESES DE PLAZO	\$	1.030.138.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	35.832.372.23

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

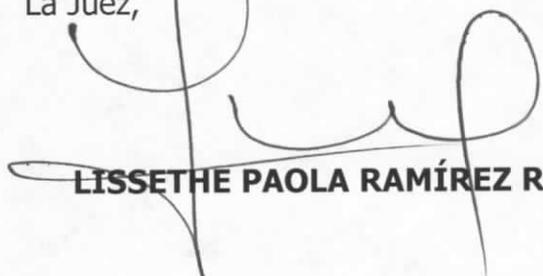
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$35.832.372.23).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 029-2012-00848-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MOR(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 12.861.372,00	20,48%	30,72%	2,26%		\$ 290.345,45	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.861.372,00	20,44%	30,66%	2,25%		\$ 289.842,29	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.861.372,00	20,28%	30,42%	2,24%		\$ 287.827,55	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.861.372,00	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 284.672,70	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.861.372,00	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 283.534,92	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.861.372,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 281.889,53	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.861.372,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 279.607,56	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.861.372,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 277.829,68	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.861.372,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 276.685,35	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.861.372,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 273.628,45	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.861.372,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 280.495,51	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.861.372,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 276.303,67	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 1.997.720,00						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$ 12.861.372,00						\$ -
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 1.997.720,00						\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ 19.943.142,23						\$ -
INTERESES DE PLAZO					\$ 1.030.138,00						\$ -
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 35.832.372,23						\$ -
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$ -

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00883-00
AUTO 1 No. 976**

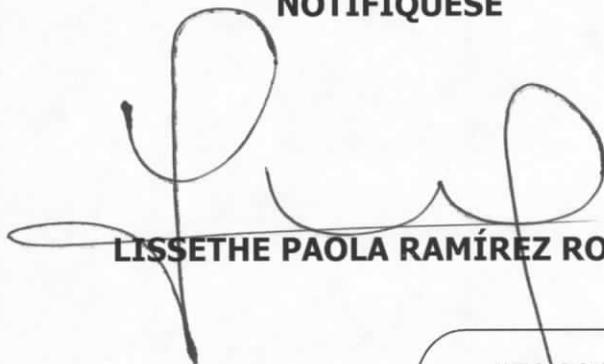
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 72 al 74 por la suma de \$6.871.680 hasta el mes de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Secretario

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2018-00266-00
AUTO 1 No. 974**

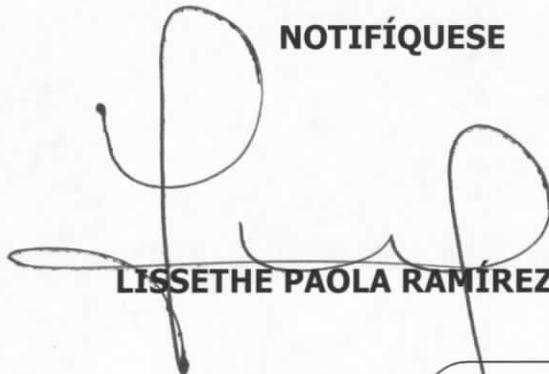
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 38-39 por la suma de \$10.595.739 hasta el 28 de marzo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C...*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2018-00634-00

AUTO 1 No. 973

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	7.468.246.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2019	\$	1.313.070.39
TOTAL - LIQUIDACION	\$	8.781.316.39

SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

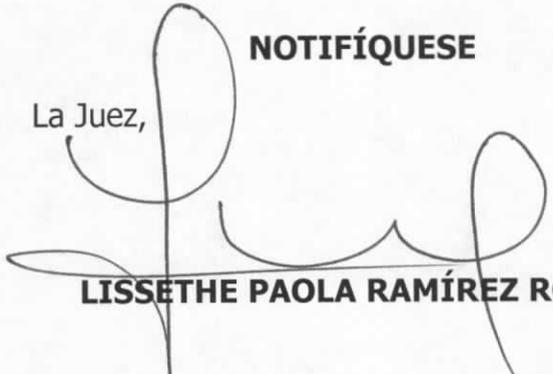
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.781.316.39).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2018-00459-00
AUTO 1 No. 969**

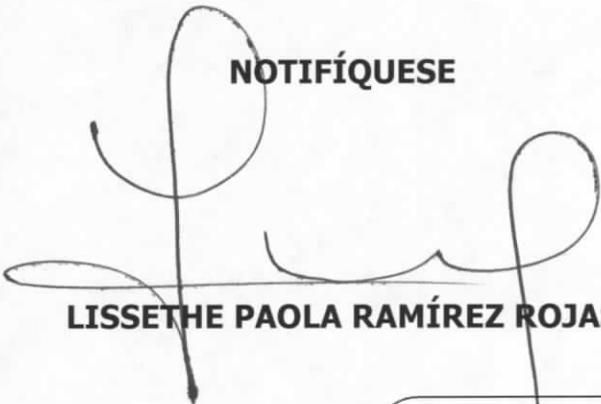
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 36-37 por la suma de \$63.534.519.00 hasta el 31 de marzo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2010-00526-00

AUTO 1 No. 970

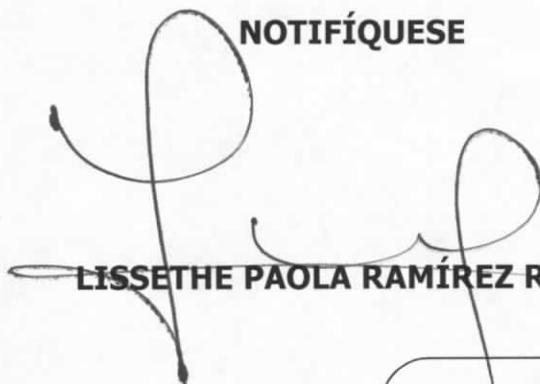
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 67-72 por la suma de \$30.265.876.00 hasta el 06 de febrero de 2018, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Instituto de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00354-00

AUTO 1 No. 971

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	1.700.000.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	4.284.976.25
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2019	\$	149.322.95
TOTAL - LIQUIDACION	\$	6.134.299.20

SON: SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

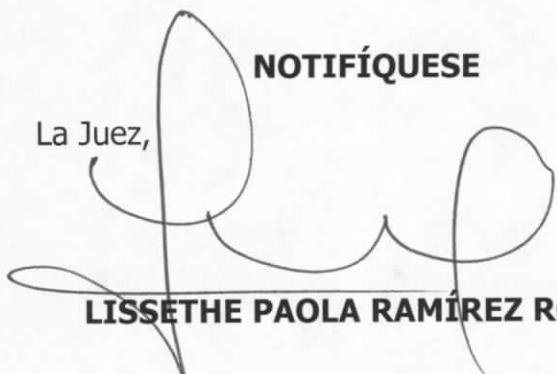
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$6.134.299.20).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 025-201 0-00354-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 1.700.000,00	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 37.627,68	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.700.000,00	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 37.477,29	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.700.000,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 37.259,80	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.700.000,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 36.958,18	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.700.000,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 36.723,18	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.700.000,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 36.571,92	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.700.000,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 36.167,86	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.700.000,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 37.075,54	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.700.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 36.521,47	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,32%	28,98%	2,14%		\$ -	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%		\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 149.322,95						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$ 1.700.000,00						\$ -
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 149.322,95						\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ 4.284.976,25						\$ -
INTERESES DE PLAZO											\$ -
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 6.134.299,20						\$ -

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00497-00

AUTO 1 No. 972

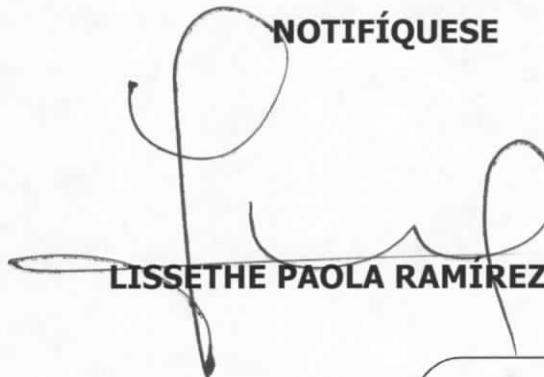
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 99-102 por la suma de \$1.826.415.00 hasta el 18 de marzo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Villalón*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 01-2011-00699-00
AUTO 1 No. 968

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ALBA REGINA PALOMINO ORDÓÑEZ, apoderada judicial de la parte actora visible a folio 321, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

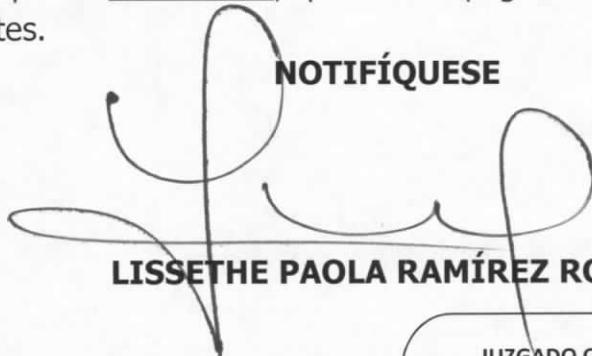
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por HUMBERTO FRANCO MERA actuando a través de apoderada judicial, contra de EUTALIA SANCLEMENTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2011-00699-00

AUTO 2 No. 2105

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de junio de 2018, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la ejecutada a favor de JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 2825 de junio de 2018, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate y al adjudicatario el pago de los gastos hasta el 31 de enero de 2019, fecha en la que se produjo al entrega del bien**, con fundamento en la norma antes citada.

Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-01-2011-00699-00	
LIQUIDACION DE CREDITO folio 182	\$ 56.263.740.00
LIQUIDACION DE COSTAS folio 328	\$ 2.773.952.00
TOTAL	\$ 59.037.692.00

ADJUDICACION	\$ 55.050.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO:	
• Folio 222	\$12.446.592.00
• Folio 240 factura de EMCALI	\$ 511.020.00
• Folio 241 factura de Gases de Occidente	\$113.631.00
• Folio242 factura de gases de occidente	\$4.176.00
• Folio 243 impuesto predial correspondiente al mes de Enero de 2019.	\$40.941.00
	\$ 13.116.360,
	\$ 13.116.360.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 41.933.640.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002224399	14/06/2018	\$ 24.250.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 13.116.360.00	JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS Adjudicatario del bien inmueble trabado en la Litis.	C.C. 94.527.620
		\$ 11.133.640.00	ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir.	c.c. 31.883.843

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

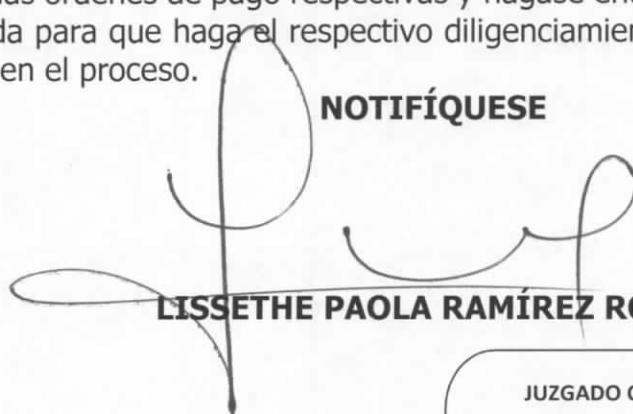
TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$30.800.000.00 a favor de la abogada ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.883.843 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002223822	13/06/2018	\$ 30.800.000,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Cartera Municipal
Carlos Eduardo Silva Carrero

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	1	2011	699
ACTUACION	FOLIO		VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS YA LIQUIDADAS	102		\$ 2.695.052,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR CERTIFICADO DE TRADICION	117-155		\$ 31.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	128-137		\$ 47.500,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.773.952,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

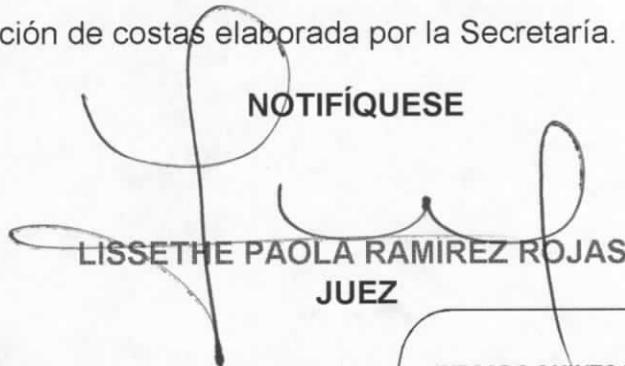
AUTO DE SUSTANCIACION No 2107
FECHA 14 de mayo de 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-0055-00
AUTO 2 No. 2104**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONESE el auto 2 No.1871 del 30 de abril de 2019 en el sentido de indicar que la parte interesada corresponde a la abogada LUCILA OCAMPO identificada con la cedula de ciudadanía No.29.898.987 y T.P. No.79.806 del CSJ quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00267-00
AUTO 1 No. 947**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

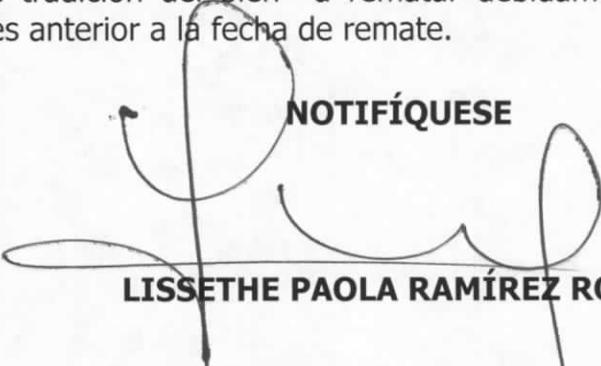
PRIMERO: SEÑALESE el día **13** del mes **junio** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-476705 de propiedad de la demandada YOLANDA VASQUEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$54.652.500.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$31.230.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Escrituras de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-0026-00
AUTO 2 No. 2096**

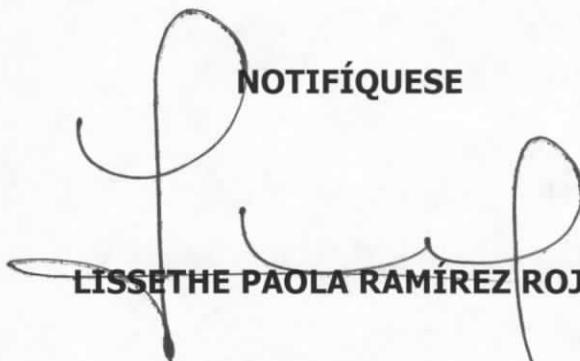
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 001-2017-00341-00
AUTO 2 No. 2101**

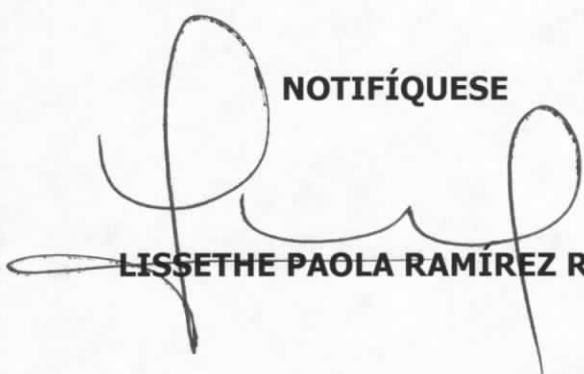
En atención a la cesión de crédito allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido en razón al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la parte demandada ante el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Imprenta del Poder Judicial
Cali, Colombia
Calle 100 No. 100-100
Teléfono: 312 500 0000*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2009-00941-00
AUTO 2 No. 2097**

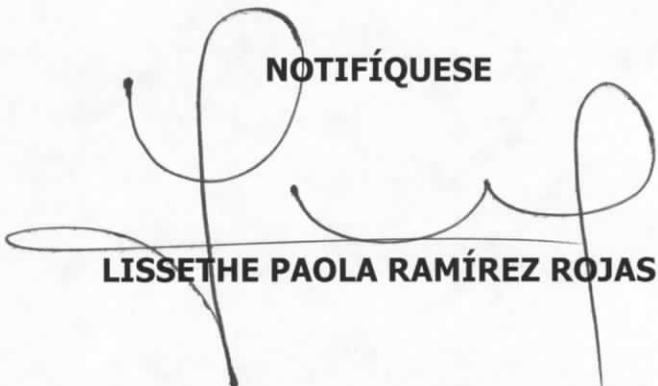
En atención al escrito allegado por Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas del Quinto Simón

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00032-00
AUTO 2 No. 2092**

Observa el despacho que en el auto No.886 de fecha 30 de abril de 2019 se incurrió en un yerro en el numeral cuarto, al indicar mal el número de la providencia, por lo que el despacho conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

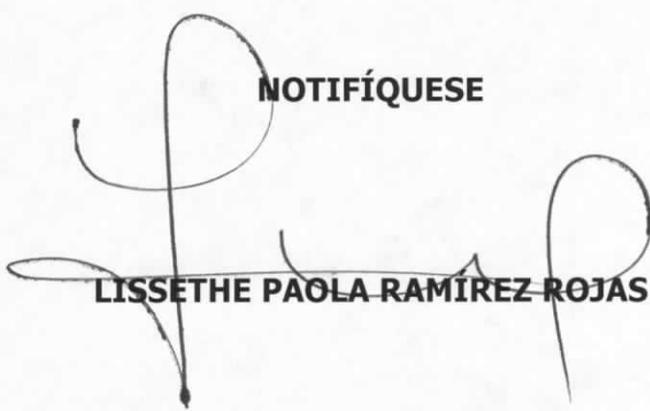
Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el numeral cuarto del auto J1 No.886 de fecha 30 de abril de 2019 en el sentido de indicar que por SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto No.S1-1565 y no como allí se indicó el auto No.1638.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-00221-00
AUTO 2 No. 2103**

En atención a la observación allegada por el área de Depósitos Judiciales y teniendo en cuenta que el auto de fecha 26 de abril de 2019 se indicó erradamente la radicación del proceso que cursa ante el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, por lo que conforme lo dispuesto el artículo 286 del C.G.P, se dispondrá su aclaración.

Pese a lo anterior, cabe advertir que el yerro obedece a que no existía claridad, como quiera que en los oficios allegados por el citado despacho existe variación en el número de identificación del proceso

En consecuencia, se,

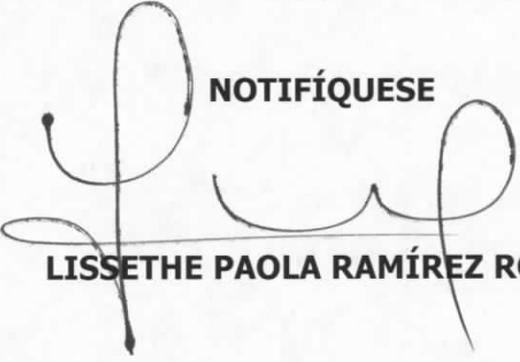
DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el auto de fecha 26 de abril de 2019 en el sentido de indicar que la radicación de proceso que cursa en el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali corresponde al 760013105-017-2017-00528-00 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio del área de depósitos judiciales sírvase elaborar las ordenes de conversión teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Tribunales de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Barrío Sierra Calma

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00279-00
AUTO 2 No. 2102**

La señora LUZ MERY MEDINA quien obra como demandada, solicita se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que el proceso que cursa ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se dispuso la terminación por pago total.

Sin embargo, encuentra esta funcionaria que la solicitud de la señora Medina resulta improcedente, toda vez que en la providencia del 02 de agosto de 2016 visible a folio 53, el despacho se dispuso comunicar al citado recinto judicial que no existen cautelas efectivas para dejar a su disposición.

En consecuencia, se,

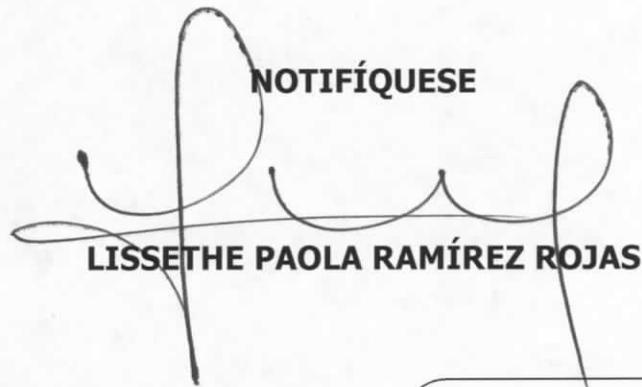
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la señora LUZ MERY MEDINA en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITASE a la señora LUZ MERY MEDINA al auto de fecha 02 de agosto de 2016 visible a folio 53 mediante el cual se dispuso la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2013-00062-00
AUTO 2 No. 2093**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción del despacho comisorio No.05-038 e **INDIQUESE** en el mismo que el abogado SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ obra como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Procedimientos de Ejecución Civil
Municipales

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00
AUTO 2 No. 2099**

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, el Juzgado,

RESUELVE:

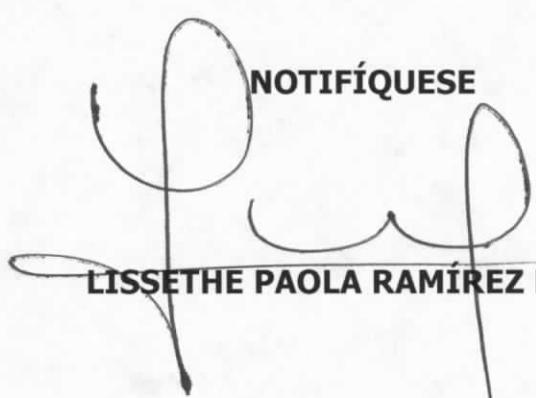
PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase POSESIONAR al cargo de secuestre al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON como quiera que allegó escrito mediante el cual comunica su aceptación al cargo designado.

SEGUNDO: REQUIERASE a la señora DEYSI CASTAÑO para que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación, se sirva realizar la entrega de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demanda ASTRID LILIANA BONILLA que se encuentran ubicados en la carrera 45 No.26b-46 de Cali al nuevo auxiliar de la Justicia aquí designado señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2018-00164-00
AUTO 2 No. 2100**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.1985 allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 30-2018-00615-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Oficio de Ejecución
Civil Municipal
Cali, mayo 16 de 2019

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00746-00

AUTO 2 No. 2090

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

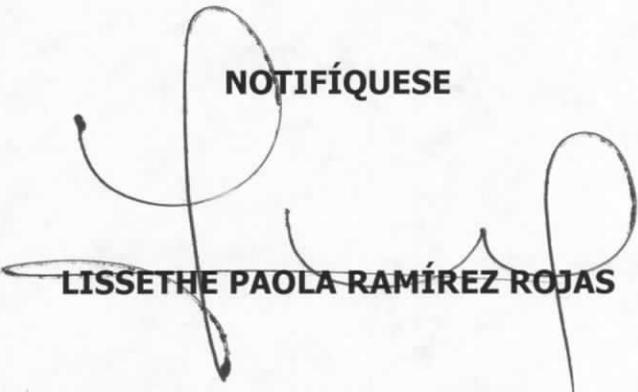
RESUELVE:

OFICIESE a la **DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO** a fin de que se sirva informar si en dicha dependencia, se está adelantando actuación alguna en relaciona la extinción del dominio sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-696053 de propiedad del aquí demandado BERTIL RAMIREZ OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.696.949, lo anterior teniendo en cuenta que administra la base de datos de las investigaciones de extinción de dominio que se adelantan en todos los despachos a nivel nacional adscritos a dicha dirección.

Líbrese oficio y remítase a la Diagonal 22 B No.52-01 Edificio F piso 4 de la Ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00831-00
AUTO 2 No. 2091**

En atención al oficio No.1849 allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali y conforme a las actuaciones aquí surtidas, del despacho,

DISPONE

INFÓRMASE al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que en este recinto judicial cursa el presente proceso en contra del señor JAVIER MARULANDA CANAVAL identificado con la C.C. No.6.332.159 el cual se encuentra en etapa de ejecución forzada, e **INDÍQUESE** que en la actualidad no existe solicitud de embargo de remanentes sobre los bienes del señor Marulanda. Lo anterior a fin de dar respuesta a su oficio No.1849 del 04 de abril de 2019 que cursa en el proceso 034-2013-00450-00.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cuarto de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00783-00
AUTO 2 No. 2098**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

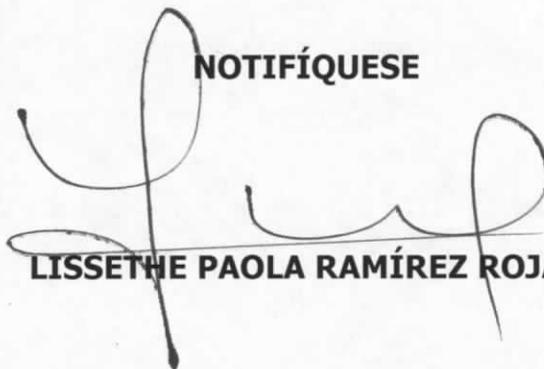
RESUELVE:

OFICIESE a **SANITAS EPS** a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social de la señora YAMILET BULTAIF ROLDAN identificada con la cedula de ciudadanía No.66.949.676 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

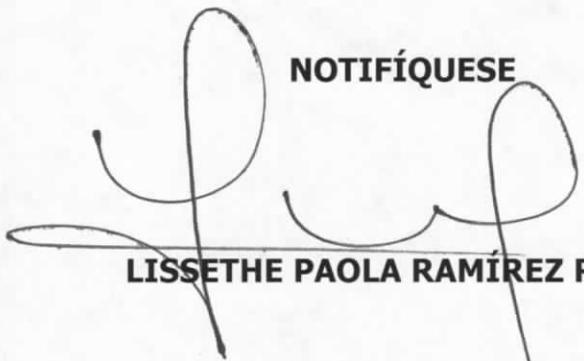
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2018-00398-00
AUTO 2 No. 2095**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-455824 de propiedad de la demandada MARIA JUDITH OSPINA SAA identificada con la C.C. No.29.472.365, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00461-00
AUTO 2 No. 2094

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el pagador de la Registradora Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1822 de fecha 06 de agosto de 2018, continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali a la cuenta Única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese oficio y remítase copia del oficio No.1822 de fecha 06 de agosto de 2018

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

222
32

Informe secretarial. A Despacho de la señora Juez informando que el accionado allegó escrito de impugnación el día 13 de mayo del año en curso, así mismo se hace constar que corren términos los días 9, 10 y **13**, si en cuenta se tiene que la sentencia No. 081 fue notificada el día 8 del mes y año que corre. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
Secretario *ad hoc*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S1 No. 977
RADICACIÓN 2019-00075-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que la presente impugnación fue formulada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

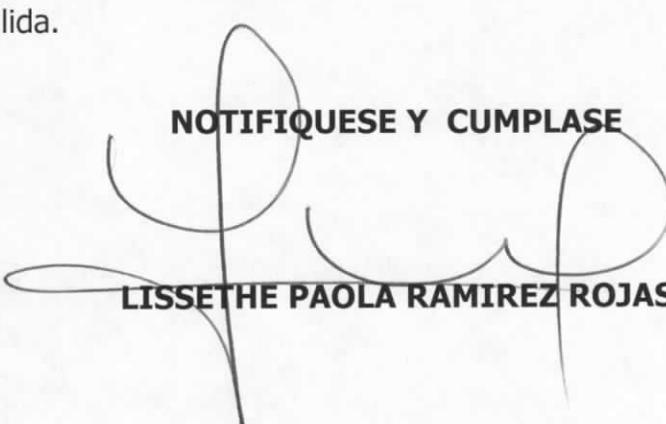
DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionada SURA – PLAN SALUD CLASICO COLECTIVO en contra de la sentencia No. 081 del 7 de mayo de 2019, proferida dentro de la acción de tutela propuesta contra aquella por JENIFER RIAÑO CALERO.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al al superior jerárquico para lo de su cargo. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 978

Revisada la respuesta remitida a través de correo electrónico obrante a folio 35 y una vez realizadas las gestiones pertinentes por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal – Área de notificaciones y comunicaciones - resulta necesario vincular al presente trámite constitucional al Juzgado Cuarto Municipal de pequeñas causas laborales de Cali -, para que integre el contradictorio y se pronuncie respecto de los hechos expuestos por la accionante, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

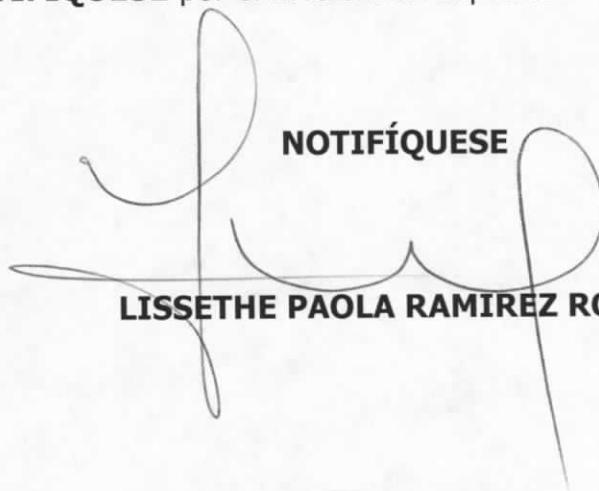
PRIMERO: DESVINCULAR de la presente acción constitucional al Juzgado Octavo Municipal de pequeñas causas laborales de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela al **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI** para que ejerza su derecho a la defensa, pronunciándose sobre los hechos alegados por la accionante ISABEL CRISTINA LOPEZ PEREA.

TERCERO: Para efectos de lo anterior **se les corre traslado por el término de un (1) día** contados a partir del recibo de la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 966
ACCIONANTE: JOSE RAUL VELEZ PINILLA
ACCIONADA: EMSSANAR ESS
RADICACION: 05-2016-00120-00

A fin de atender la solicitud realizada por el señor José Raúl Vélez Pinilla y antes de dar inicio a los trámites señalados en el artículo 27 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a CLAUDIA XIMENA PEREA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.539.852 en su calidad de Representante Legal y Judicial de EMSSANAR ESS, para que **INFORME** al Despacho de ser el caso, el nombre completo, identificación y el cargo del funcionario encargado de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela No. T-117 del 4 de agosto de 2016¹.

SEGUNDO: Sírvase informar la requerida, si el responsable del cumplimiento del fallo, acató la decisión judicial y en caso afirmativo, sírvase acreditarlo ante este Despacho, en el evento contrario sírvase informar si ya inició el trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ **"PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales reclamados por el señor **JOSE RAUL VELEZ PINILLA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.403.552, dadas las razones de orden legal y fácticas antes expuestas. **SEGUNDO. ORDENAR** a EMSSANAR ESS a través de su representante legal, si aún no lo ha hecho, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo; **I.** someta a una valoración por comité Multidisciplinario, para que sea dicho comité quien una vez evaluada la condición a la cual se ha visto reducido el agenciado, con ocasión a la patología que padece, quien mediante un concepto médico científico, prescriba, autorice o impruebe la prestación del Medicamento denominado **ZYTIGA 250mg (Acetato de Abiterona)**,, como también las características técnicas, la cantidad y la modalidad mediante la cual lo suministrará, de considerarlo necesario y según lo contemple su galeno tratante. "(...).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 980

Como quiera que la señora LINA VANESSA LAME ALVEAR, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA – Buenaventura -, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental al trabajo, a la vida y a la seguridad social, entre otros conexos, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por LINA VANESSA LAME ALVEAR, actuando en su propio nombre y representación, contra HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA – Buenaventura -.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE a la accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

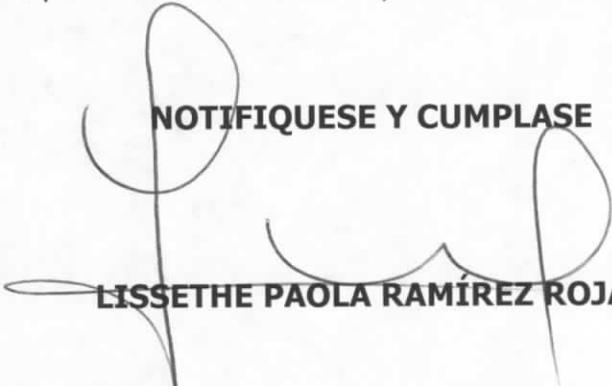
TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA – Buenaventura -, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** y a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 982

Como quiera que la señora DANNA VANESSA LOPEZ LONDOÑO, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental al mínimo vital y móvil, a la salud y a la seguridad social, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por DANNA VANESSA LOPEZ LONDOÑO, actuando en su propio nombre y representación, contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE a la accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a **PROYECTAMOS CALI S.A.S** para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 979

El señor ASDRUBAL LONDOÑO GARCIA, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de MEDIMAS EPS, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ASDRUBAL LONDOÑO GARCIA, actuando en nombre propio contra MEDIMAS EPS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

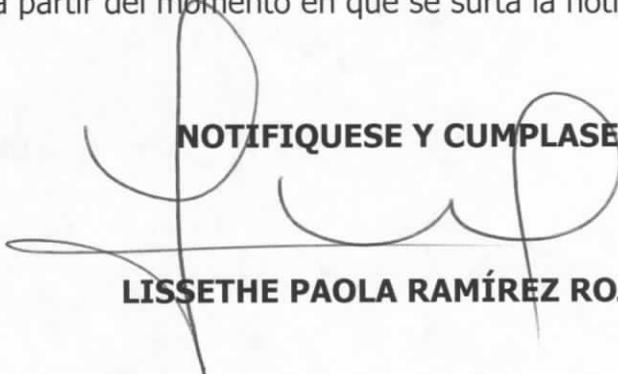
TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a MEDIMAS EPS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por el inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **CLINICA ESMED CALI NORTE** para que integre el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y al vinculado el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 981

El señor ARMANDO BERMUDEZ CARDONA, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la INGREDION COLOMBIA S.A, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ARMANDO BERMUDEZ CARDONA, actuando en nombre propio contra INGREDION COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a INGREDION COLOMBIA S.A, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por el inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **EPS SURA** y a **SINALTRAINBEC** para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS